



[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2020-0399

**SE INADMITE LA DEMANDA**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo 92 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

1. Se acreditara la titularidad del causante CARLOS MARIO ALARCON ESCOBAR sobre Motocicleta de marca HONDA con placas KRM 82C, con su respectiva tarjeta de propiedad
2. Atendiendo lo indicado en el numeral cuarto de los hechos de la demanda, se precisará que gestiones se realizaron ante la superintendencia de notariado y registro para corroborar que el causante no había otorgado testamento
3. En los anexos presentados, más precisamente en el titulado ACUERDO PRECONTRACTUAL PARA CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA PROYECTO CERRO CLARO ETAPA 1, TORRE.1 B1, APARTAMENTOS, en la casilla de estado civil se indica que s es soltero “**con unión marital de hecho**” se deberá precisar tal situación e indicar de conformidad con lo establecido en el artículo 488 numeral 3° del C.G del P, que conocen al respecto
4. En lo que respecta a la pretensión 5ª de cara al acápite de notificaciones, deberá precisar este último dado que el emplazamiento no es a los herederos indeterminados.
5. Se dirá, conforme al artículo 82 num. 10 del C. G. P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la dirección física (señalando ciudad, nomenclatura y número telefónico), de cada uno de los interesados.
6. En los términos del poder conferido, tiene facultades el abogado RAFAEL ANTONIO ATEHORTÚA CORREA con T.P 169.343 del C.S de la J, para representar los intereses de sus poderdantes

NOTIFIQUESE

Y.G.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

Juez

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL**

**JUEZ**

**JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad643de79af2793ec8715a3c87d84891943f9bca775fe86ca13dbd3ca7ad90f2**

Documento generado en 10/12/2020 03:48:18 p.m.